



Gonzalo Bustos
Abogado
Coordinación de Estudios Legales CChC

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO SOBRE EL DETALLE DEL ANEXO DE REMUNERACIONES

Un interesante pronunciamiento de la Dirección del Trabajo -Dictamen N° 1643/015, de abril de 2013-, sobre la aplicación práctica de los alcances de la Ley N° 20.611, del año 2012, resuelve si se debe indicar el monto numérico en pesos en el detalle de cada operación del anexo a las liquidaciones de remuneraciones de los trabajadores que perciben comisiones, bonos, premios u otros incentivos, o si bien resulta suficiente informar cuáles han sido cada una de tales operaciones, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 54 bis del Código del Trabajo.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el artículo 54 bis del Código del Trabajo, introducido por la ley N° 20.611, en sus incisos 1°, 2°, y 3°, dispone: "Las remuneraciones devengadas se incorporan al patrimonio del trabajador, teniéndose por no escrita cualquiera cláusula que implique su devolución, reintegro o compensación por parte del trabajador al empleador, ante la ocurrencia de hechos posteriores a la oportunidad en que la remuneración se devengó, salvo que dichos hechos posteriores se originen en el incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo."

"Con todo, se podrán pactar premios o bonos por hechos futuros, tales como la permanencia durante un tiempo determinado del cliente que ha contratado un servicio o producto a la empresa o bien la puntualidad del mismo en los pagos del referido servicio u otros, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo."

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artícu-

lo anterior, y conforme a lo señalado en los incisos precedentes, las liquidaciones de remuneraciones deberán contener en un anexo, que constituye parte integrante de las mismas, los montos de cada comisión, bono, premio u otro incentivo que recibe el trabajador, junto al detalle de cada operación que le dio origen y la forma empleada para su cálculo."

De la disposición legal antes citada se desprende, en lo pertinente, que las liquidaciones de remuneraciones que el empleador debe entregar al trabajador junto al pago de las mismas, según el artículo 54, inciso 3°, del Código del Trabajo, deben adjuntar, en el caso de tratarse de comisiones, bonos, premios u otros incentivos, un anexo, que forma parte integrante de la respectiva liquidación, el cual debe contener el monto pagado por cada uno de estos conceptos, el detalle de cada operación que les dio origen, y la forma empleada para su cálculo.

En otros términos, señala el dictamen en análisis, el anexo que se debe adjuntar a la liquidación de remuneraciones de los trabajadores que perciben comisiones, bonos, premios u otros incentivos, debe señalar el monto en dinero a pagar por cada uno de estos estipendios, junto al detalle de las operaciones que las originaron y la forma que se empleó para su cálculo o determinación.

Como es posible apreciar, el legislador exige en dicho anexo especificar, entre otras materias, las operaciones que dieron origen al pago de las comisiones, bonos, premios, incentivos u otros, sin requerir que se precise el monto en dinero de cada una de tales operaciones, sino más bien que se señale cada una de ellas de las que le cupo realizar al trabajador para devengar el pago de dichos estipendios.

En efecto, si el propósito del legislador hubiese sido que se indicara en el anexo el valor en dinero de cada operación que dio origen a los estipendios aludidos lo habría exigido de modo expreso, como sí lo hizo respecto

de las comisiones, bonos, premios u otros incentivos al señalar que se debe precisar el monto de los mismos, razón por la cual posible es concluir que si no lo estableció en manera alguna, no sería procedente al intérprete hacerlo, toda vez que de este modo estaría exigiendo requisitos que la ley no contempla, extendiendo su alcance a situaciones no previstas en el texto legal.

Añade el dictamen, que es el propio trabajador que efectuó cada una de las operaciones que originan las comisiones, bonos, premios o incentivos, quien conoce el monto de las mismas, toda vez que le habría correspondido la intervención directa en su ejecución, con lo que al precisarse solo cuáles han sido tales operaciones se le permite la debida certeza en la determinación del monto del estipendio que le corresponde percibir.

Esta conclusión es coherente con la doctrina de la propia Dirección del Trabajo, contenida en dictamen N° 4814/44, de 2012, que fija el sentido y alcance del artículo 54 bis al señalar, sobre la obligatoriedad de entregar un anexo a las liquidaciones de remuneraciones, que la norma no hace exigible que en el detalle de las operaciones que se debe consignar en el anexo se deba informar el monto en dinero de cada una de ellas.

Por otra parte, el dictamen hace referencia a la historia fidedigna del establecimiento de la ley N°20.611, constatando que, tanto durante la tramitación del proyecto como en su discusión en Sala, no se hizo alusión alguna a incluir en su texto el requisito de señalar los montos en dinero de las operaciones que dan origen al pago de los beneficios de que se trata.

De esta manera, el Dictamen N° N°1643/015 concluye que no corresponde que el detalle de cada operación que debe contener el anexo a las liquidaciones de remuneraciones deba incluir el monto en dinero de dichas operaciones, siendo suficiente con precisar cuáles han sido cada una de ellas para su acertada comprensión.